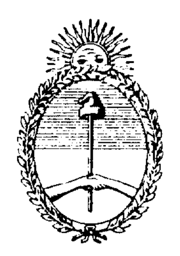
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.661

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1190/93

Desígnase Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos y Delegado de la Fuerza Aérea Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 11/6/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2356/92, fue designado el señor Brigadier D. Horacio Ernesto GENOLET como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2771/90 y por ser el citado Oficial Superior, segundo en antigüedad de los Agregados Militares, corresponde ser designado Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, y Delegado de la FUERZA AEREA ARGENTINA ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la designación del señor Brigadier D. Horacio Ernesto GENOLET (M. I. 5.927.767), a partir del 15 de enero de 1993 y por el término de VEINTICINCO (25) meses, como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y Delegado de la FUERZA AEREA ARGENTINA ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1193/93

Designación.

Bs. As., 11/6/93

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 5 de mayo de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Andrés Agustín CISNEROS (M. I. Nº 6.555.703) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1194/93

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".

Bs. As., 11/6/93

VISTO el expediente Nº 88.870/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Archibaldo Patricio Mc GARRELL, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, Sala "H".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5 de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 1221/93-ANA Modificación de la Resolución Nº 869/93 relativa a la importación y exportación temporaria de contenedores y al control de su movimiento.	6
Resolución 1222/93-ANA Apruébanse normas relativas a la Entrada Temporal de Vehículos de Propiedad de Empresas Locadoras de Chile.	6
Resolución 1247/93-ANA Dispónese la registración del estado de mercaderías en todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.	7
BECAS	
Resolución 122/93-SFP Apruébase el Reglamento para el Otorgamiento de las Becas instituidas por el Decreto Nº 2185/92.	5
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS	
Resolución General Interpretativa 16/93-CFI Interpretación de la distribución del producido de los impuestos creados por la Ley Nº 23.966 a las provincias con destino al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior-FEDEI.	5
EXENCIONES	
Decreto 1196/93 Establécense excepciones al artículo 71 inciso a) de la Ley Nº 20.324.	2
JUSTICIA	
Decreto 1194/93 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 632/93-MEYOSP Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 1193/93 Designación.	1
Decreto 1195/93 Promociones.	2
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES	
Resolución General 3698/93-DGI Procedimiento. Decretos Nros. 932/93 y 933/93. Resoluciones Generales Nros. 3686 y 3687. Normas complementarias.	7
PERSONAL MILITAR	
Decreto 1190/93 Desígnase Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos y Delegado de la Fuerza Aérea Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa.	1
TARIFAS	
Resolución 9/93-ENRE Autorízase a la Empresa Distribuidora EDELAP S. A. a aplicar un nuevo cuadro tarifario.	3
Resolución 10/93-ENRE Autorízase a las Empresas Distribuidoras EDENOR S. A. y EDESUR S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.	3
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 575/93-MEYOSP Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil.	7
VIAS NAVEGABLES	
Resolución 620/93 MEYOSP Modificación del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional o Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, convocada por Decreto Nº 863/93.	6
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	10
REMATES OFICIALES	
Anteriores	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	14

19930617

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Archibaldo Patricio Mc GARRELL (C. I. Nº 1.464.859 - Mat. Nº 153.844), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, Sala "H".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1195/93

Promociones.

Bs. As., 11/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en sus sesiones de fechas 5 y 19 de mayo de 1993; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionarios de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministros Plenipotenciarios de primera clase: D. Octaviano Adolfo SARACHO (M. I. 6.997.142), D. Félix Alberto CORDOVA MOYANO (M. I. 4.615.342), D. Raúl Alberto RICARDES (M. I. 4.524.689), D. Carlos Alberto Hugo ONIS VIGIL (M. I. 4.412.246) y D. Juan Carlos KRECKLER (M. I. 575.678).

Art. 2º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministros Plenipotenciarios de segunda clase: Dña. María Matilde LORENZO ALCALA (L. C. 5.401.460), Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO (L. C. 4.617.219), D. Gerónimo CORTES FUNES (M. I. 4.569.574), D. Daniel Eduardo ELICABE (M. I. 7.792.036), Dña. Beatriz FREYTES TABOADA (L. C. 3.315.576), D. Roberto Oscar VILLAMBROSA (M. I. 4.968.869), D. José Luis CASAL (M. I. 4.526.123), D. Fernando NOVILLO SARAVIA (M. I. 7.965.068), Dña. Nora Lucía JAUREGUIBERRY (L. C. 4.584.854), D. Roberto GARCIA MORITAN (M. I. 4.618.685), Dña. Lila SUBIRAN de VIANA (L. C. 3.928.941), Dña. Noemí María GOMEZ de ABU HAYATIAN (L. C. 6.542.970), D. José Luis MIGNINI (M. I. 7.982.727), D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY (M. I. 8.124.555), D. Juan Marcelo GABASTOU (M. I. 4.130.377), D. Eduardo Alberto PELLEGRINI (M. I. 5.368.183), Raúl Horacio MARTINEZ CAMADRO (M. I. 8.705.095), D. Gonzalo FERNANDEZ MEDRANO (M. I. 4.392.088), D. José NACCI (M. I. 4.082.774), D. Eduardo Alberto SADOUS (M. I. 8.240.749) y D. Oscar Guillermo GALIE (M. I. 4.617.399).

Art. 3º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: Dña. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD (L. C. 1.826.286), D. Manuel Julio BENITEZ (M. I. 8.406.878) D. Alberto Roque SUBURU (M. I. 4.553.218), D. Rogelio Enrique TRISTANY (M. I. 4.546.378), D. Miguel Alfredo VELLOSO (M. I. 8.267.990), Dña. Adriana Mónica ZAMORA (L. C. 6.534.111), D. Javier Augusto SANZ DE URQUIZA (M. I. 7.613.894), D. Oscar Enrique SUESCUN (M. I. 8.410.130), D. Héctor Horacio SALVADOR (M. I. 11.360.579), D. Guillermo Juan HUNT (M. I. 10.418.050), D. Alfredo Alberto ALDACO (M. I. 10.795.293), D. Alfredo Mario RESCIC (M. I. 4.529.976), D. Juan Ignacio STRASSBURGER (M. I. 4.437.547), D. Miguel Angel CUNEO (M. I. 4.442.672), Dña. Ana Felisa Elena VALLINI (L. C. 9.969.531), D. Eduardo Mario MENDIZABAL (M. I. 8.275.637), D. Juan Vicente SOLA (M. I. 8.521.320), Dña. Adriana Leticia VRECH (L. C. 5.941.981), Dña. María Teresa FREDDOLINO (L. C. 4.786.643), D. César Fernando MAYORAL (M. I. 4.703.969), D. Luis Alberto TROISI (M. I. 4.444.674), Dña. Ana María RAMIREZ (D. N. I. 10.568.623), Dña. Norma Ester NASCIMBENE de DUMONT (L. C. 6.388.073), D. Fernando José GALVEZ (M. I. 4.521.765), D. Antonio Alberto ISSO (M. I. 7.649.529), D. Fernando Rafael SEGRE CARMAN (M. I. 7.977.377), D. Alberto Marcelo de NUÑEZ (M. I. 4.558.018), D. Gustavo Adolfo MORENO (M. I. 4.619.537) y D. Juan Carlos VAZQUEZ (M. I. 8.597.483).

Art. 4º — Las promociones dispuestas en los artículos precedentes tendrán valor a los efectos del cómputo de la antigüedad, a partir del 1º de enero de 1993. A todos los demás fines, dichas promociones se harán efectivas en el orden establecido, sujetas a la existencia de vacantes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCIONES

Decreto 1196/93

Establécense excepciones al artículo 71 inciso a) de la Ley Nº 20.324.

Bs. As., 11/6/93

Visto la presentación del ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES relativa a la aplicación del artículo 71, inciso a), de la Ley Nº 20.324 modificada por la Ley Nº 21.066, el Decreto Nº 1278 del 26 de junio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal mencionada en primer término en el Visto, establece la exención de pagos de servicios de obras sanitarias para "...Los templos y demás inmuebles de propiedad de entidades religiosas, en la parte específicamente destinada al culto...".

Que con posterioridad a la misma, por Ley Nº 21.066, se amplió el criterio para la delimitación de la materia exenta al establecer que quedan comprendidos"... las curias eclesiásticas, los templos, las casas parroquiales, los conventos, seminarios y otros edificios exclusivamente religiosos, así como escuelas, hospitales y hogares o asilos totalmente gratuitos pertenecientes a instituciones religiosas..."

Que a su vez, el Decreto Nº 1278 del 26 de junio de 1980, aclaró que se entienden por edificios exclusivamente religiosos aquellos que, aunque no consagrados al culto, estuvieren totalmente destinados a actividades o fines religiosos.

Que tales normas ponen de relieve que la voluntad del Estado expresada en las mismas, no puede ser otra que la emanada del mandato constitucional de sostenimiento del culto según sostiene el artículo 2 de la Constitución Nacional y que, para el caso particular de la exención de que se trata, la manifestación concreta de dicha expresión no deja dudas, porque la ley aclara expresamente que la materia exenta no se refiere sólo al templo o lugar destinado al culto propiamente dicho, sino que debe extenderse a los edificios destinados a actividades o fines religiosos.

Que si bien es cierto que en materia de exenciones u otras formas de excepción a normas de aplicación general, el criterio para la aplicación de las disposiciones o reglas que así lo permiten debe ser de carácter restrictivo, no lo es menos en el caso que nos ocupa la amplitud está expresamente dada por la ley; es decir, también respecto de la misma la voluntad del Estado consiste en contribuir para sostener las precedentemente citadas actividades y fines religiosos.

Que, en consecuencia, aplicando el criterio que surge de lo expuesto en los considerandos anteriores a los casos enumerados en la presentación del ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, surge que la parte de los inmuebles a los que no alcanzó la exención oportunamente acordada en sede administrativa por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, entra razonablemente en la aclaración contemplada en el Decreto Nº 1278 del 26 de junio de 1980 sobre los edificios que, aunque no consagrados al culto, estuvieren totalmente destinados a actividades o fines religiosos.

Que ello así, porque resultaría muy difícil poner en duda que una parte de un edificio exento, o un anexo de una escuela, establecimiento o institución con fines religiosos, queden fuera de la exención, siendo que, como es sabido, la obra apostólica de la Iglesia Católica comprende, además del culto propiamente dicho, una muy amplia gama de aspectos relativos a la educación, a la asistencia social y otros campos de la acción cultural, incluidos el arte y el deporte, como medios de prolongar la asistencia espiritual o bien, evangelizar diversas manifestaciones de la realidad temporal, que son, en esencia, complemento necesario de la actividad religiosa.

Que independientemente de la cuestión hasta aquí expuesta —y como consecuencia natural de la misma— la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ha facturado servicios sobre los que cabe la exención, por lo que simultáneamente es necesario normalizar también la deuda emergente de la situación.

Que el Poder Ejecutivo posee atribución y competencia suficiente para expresar la interpretación de la voluntad del Estado en materia de ejecución de las leyes en cuanto poder administrador que, para este caso surgen, además del artículo 3º de la Ley Nº 20.324, según el cual, la autarquía atribuida a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION" ...será sin perjuicio del control que corresponde al Poder Ejecutivo...".

Que por otra parte siendo que la misma Ley Nº 20.324 autoriza a "...hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas..." y establece que "... El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se aplicará la obligación del usuario..." aun cuando tales normas no se refieren exclusivamente al caso, pueden aplicarse por analogía.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 20.324 modificada por la Ley Nº 21.066 y por el artículo 86 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en la exención a que se refiere el artículo 71 inciso a) de la Ley Nº 20.324, modificado por la Ley Nº 21.066, los inmuebles que se detallan en el Anexo A que forma parte del presente Decreto.

En los casos que existieran exenciones parciales ésta se extenderá a la totalidad de los inmuebles del anexo A.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, declárase extinguida, la deuda liquidada por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en la parte que corresponda a dichos casos.

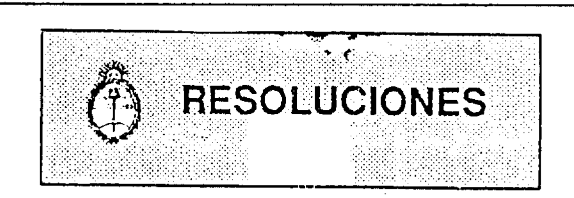
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Anexo A

INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EXCEPCION ARTICULO 71 INCISO A) LEY 20.324

UBICACION	PARTIDA	EXPTE O. S. N.
Artigas 2040	6148836/9	9659/90/1
Avalos 250	305.524	131620 1927/91/4
Escalada 2350	702711/5	4039-RU-68
Independencia 910	211.590	32443-A-76
Jujuy 1229/51	182643	14.132-RU-76
Moldes 1764/66	410.765	23823/80 8589/91
La Pampa 4020/22	304.940	7311-91-5
José P. Varela 5268	303117/8	32476-A-76
Bartolomé Mitre 1524/34	702.250	32427/76
Bolivia 667	147.059	1510-RU-73
Salta 2284	118.273	10044-RU-72
Triunvirato 4920	352.241/6	14-129.RU-76
Junín 1892	704.293	
Pasco 448	200.984	
Roosevelt 2066	336629/3	32462-A-76
Tacuarí 870	211357	30637/1
José P. Varela 5251	304.946	
Viamonte 497	711.228	1-099559-88-7



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 9/93

Autorízase a la Empresa Distribuidora EDELAP S. A. a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992 y la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 del 27 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), aprobado por el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de la mencionada empresa, en orden a su contrato de suministro con la empresa "CENTRAL SAN NICOLAS S. A.", para el período comprendido entre el 1º de junio de 1993 al 31 de mayo de 1994, tomando como base el reajuste originado en la interpretación efectuada mediante la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 del 27 de mayo de 1993 en relación con la fórmula de actualización del precio de referencia del fuel oil.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión de "EDELAP S. A." aprobado por el Decreto 1795 del 28 de setiembre de 1992 y el Capítulo X de la Ley Nº 24.065 y su Reglamentación, contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cálculo para la determinación del precio del contrato de suministro de energía eléctrica propuesto por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 2 "Variación de Costos" del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y a los criterios establecidos en la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 del 27 de mayo de 1993, cuyo valor es de TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (39,08 $/MWh).

Art. 2º — Autorizar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" a aplicar dicho valor a los cuadros tarifarios que, propuestos por dicha empresa son aprobados y forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1º de junio de 1993.

Art. 3º — Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA". Dése a conocimiento a las Municipalidades de BERISSO, ENSENADA, CORONEL BRANDSEN, LA PLATA y MAGDALENA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I DE LA RESOLUCION E. N. R. E. Nº 9

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.)
A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 1993

Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1 — R Uso Residencial		
T1—R1 — Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,97
Cargo fijo variable por Energía:	$/kWh	0,076
T1—R2 — Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	13,33
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,063
T 1 — G Uso General		
T1—G1 — Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo Fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,52
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,116
T1—G2 — Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	48,21
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,090
T1—G 3 — Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	130,84
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,069
T 1 — A. P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,079

Tarifa Nº 2 — (Medianas Demandas)

Por capacidad de suministro contratada:	$/kW.mes	6,85
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,074

	Unidad	Importe
Tarifa Nº 3 (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW.mes	7,26
— En Media Tensión	$/kW.mes	4,16
— En Alta Tensión	$/kW.mes	2,17
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW.mes	4,87
— En Media Tensión	$/kW.mes	2,69
— En Alta Tensión	$/kW.mes	0,40
POR CONSUMO DE ENERGIA:		
— En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,054
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,051
Período horas de punta	$/kWh	0,056
— En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,052
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,048
Período horas de punta	$/kWh	0,054
— En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,050
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,046
Período horas de punta	$/kWh	0,051
Por la energía reactiva: Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
— Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,65
— Tarifa Nº 1 Uso General y A. P.	$	28,15
— Tarifa Nº 2 y 3	$	74,50
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	56,70
— Subterráneas monofásicas	$	176,10
— Aéreas trifásicas	$	107,30
— Subterráneas trifásicas	$	269,25
b) Conexiones especiales por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	148,80
— Subterráneas monofásicas	$	478,75
— Aéreas trifásicas	$	262,15
— Subterráneas trifásicas	$	494,95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 10/93

Autorízase a las Empresas Distribuidoras EDENOR S. A. y EDESUR S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 y las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y Nº 6/93 del 27 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" (EDENOR S. A.) y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" (EDESUR S. A.), aprobados en el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las mencionadas empresas, en orden a los respectivos contratos de suministro con "CENTRAL COSTANERA S. A.", para el período comprendido entre el 29 de mayo de 1993 al 28 de mayo de 1994, tomando como base el reajuste originado en la interpretación efectuada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tanto, en relación con la fórmula de actualización del precio de referencia del fuel oil, como en la disposición interpretando la incidencia del impuesto a los ingresos brutos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha establecido el criterio a utilizar para la actualización del precio de referencia del fuel oil mediante la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 del 27 de mayo de 1993 y el criterio a utilizar para el reconocimiento de la incidencia del impuesto a los ingresos brutos en el precio de los contratos de suministro entre la empresa Generadora "CENTRAL COSTANERA S. A." y las empresas Distribuidoras "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A.", mediante la Resolución E. N. R. E. Nº 6/93 del 27 de mayo de 1993.

Que asimismo mediante el dictado de la Resolución E. N. R. E. Nº 6/93, se ha establecido el criterio con el cual debe ser interpretada la incidencia del impuesto a los ingresos brutos en el contrato que vincula a las empresas "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A." con la empresa "CENTRAL PUERTO S. A." y corresponde por tanto efectuar el recálculo de los cuadros tarifarios con motivo de dicha decisión.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión de

"EDENOR S. A." y "EDESUR S. A." aprobados por el Decreto N° 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 y el Capítulo X de la Ley Nº 24.065 y su Reglamentación, contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cálculo para la determinación del precio en el contrato de suministró de energía eléctrica con "CENTRAL COSTANERA S. A.", propuesto por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a lo especificado en el Anexo IV — D "Variación de Costos" del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, aplicando los criterios establecidos en las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y Nº 6/93 del 27 de mayo de 1993, cuyo valor es de TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (39,10 $/MWh).

Art. 2º — Aprobar el cálculo para la determinación del precio en el contrato de suministro de energía eléctrica con "CENTRAL PUERTO S. A.", propuesto por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a lo especificado en el Anexo IV — D "Variación de Costos" del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, aplicando los criterios establecidos en la Resolución E. N. R. E. Nº 6/93 del 27 de mayo de 1993, cuyo valor es de TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (39,60 $/MWh).

Art. 3º — Autorizar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" a aplicar dichos valores a los cuadros tarifarios que, propuestos por dicha empresa son aprobados y forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 29 de mayo de 1993.

Art. 4º — Autorizar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" a aplicar dichos valores a los cuadros tarifarios que, propuestos por dicha empresa son aprobados y forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO II, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 29 de mayo de 1993.

Art. 5º — Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A.", "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A.". Dése a conocimiento a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, CAÑUELAS, ESCOBAR, ESTEBAN ECHEVERRIA, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE Y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 10

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.)
A PARTIR DEL 29 DE MAYO DE 1993

TARIFA Nº 1 - (PEQUEÑAS DEMANDAS)

	Unidad	Importe
T 1 - R USO RESIDENCIAL		
T1-R1 - CONSUMO BIMESTRAL INFERIOR O IGUAL A 300 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	2,94
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,076
T1-R2 - CONSUMO BIMESTRAL MAYOR A 300 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	13,18
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,063
T 1 - G USO GENERAL		
T1-G1 CONSUMO BIMESTRAL INFERIOR O IGUAL A 1600 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	6,43
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,116
T1-G2 CONSUMO BIMESTRAL SUPERIOR A 1600 KWH E INFERIOR O IGUAL A 4000 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	47,60
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,091
T1-G3 CONSUMO BIMESTRAL MAYOR A 4000 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	129,36
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,070
T 1 - A. P. ALUMBRADO PUBLICO		
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,078
TARIFA Nº 2 - (MEDIANAS DEMANDAS)		
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA	$/kW.mes	6,77
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,074
TARIFA Nº 3 (GRANDES DEMANDAS)		
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA EN HORAS DE PICO:		
— EN BAJA TENSION	$/kW.mes	7,17
— EN MEDIA TENSION	$/kW.mes	4,07
— EN ALTA TENSION	$/kW.mes	2,09
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA EN HORAS DE FUERA DE PICO:		
— EN BAJA TENSION	$/kW.mes	4,87
— EN MEDIA TENSION	$/kW.mes	2,69
— EN ALTA TENSION	$/kW.mes	0,40
POR CONSUMO DE ENERGIA:		
— EN BAJA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,055
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,050
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,056
— EN MEDIA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,052
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,047
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,053
— EN ALTA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,050
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,045
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,051
POR LA ENERGIA REACTIVA:		
— RECARGO POR CADA CENTESIMO DE TG FI MAYOR DE 0,62 POR LA ENERGIA REACTIVA EN EXCESO DEL 62 % DE LA ENERGIA REACTIVA	%	1,5
POR RECARGO EN CORRIENTE CONTINUA:		
— RECARGO POR ENTREGA EN CORRIENTE CONTINUA	%	22,5
SERVICIO DE REHABILITACION		
POR CADA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO:		
— TARIFA Nº 1 USO RESIDENCIAL	$	4,65
— TARIFA Nº 1 USO GENERAL Y A. P.	$	28,15
— TARIFA Nº 2 Y 3	$	74,50
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
A) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO:		
— AEREAS MONOFASICAS	$	56,70
— SUBTERRANEAS MONOFASICAS	$	176,10
— AEREAS TRIFASICAS	$	107,30
— SUBTERRANEAS TRIFASICAS	$	269,25
B) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO:		
— AEREAS MONOFASICAS	$	148,80
— SUBTERRANEAS MONOFASICAS	$	478,75
— AEREAS TRIFASICAS	$	262,15
— SUBTERRANEAS TRIFASICAS	$	494,95

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 10

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.)
A PARTIR DEL 29 DE MAYO DE 1993

TARIFA Nº 1 - (PEQUEÑAS DEMANDAS)

	Unidad	Importe
T 1 - R USO RESIDENCIAL		
T1-R1 - CONSUMO BIMESTRAL INFERIOR O IGUAL A 300 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	2,95
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,075
T1-R2 - CONSUMO BIMESTRAL MAYOR A 300 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	13,24
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,062
T 1 - G USO GENERAL		
T1-G1 CONSUMO BIMESTRAL INFERIOR O IGUAL A 1600 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	6,46
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,115
T1-G2 CONSUMO BIMESTRAL SUPERIOR A 1600 KWH E INFERIOR O IGUAL A 4000 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	47,85
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,089
T1-G3 CONSUMO BIMESTRAL MAYOR A 4000 KWH		
CARGO FIJO (HAYA O NO CONSUMO)	$/bim	130,00
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,069
T 1 - A. P. ALUMBRADO PUBLICO		
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,078
TARIFA Nº 2 - (MEDIANAS DEMANDAS)		
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA	$/kW.mes	680
CARGO VARIABLE POR ENERGIA	$/kWh	0,073
TARIFA Nº 3 (GRANDES DEMANDAS)		
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA EN HORAS DE PICO:		
— EN BAJA TENSION	$/kW.mes	7,20
— EN MEDIA TENSION	$/kW.mes	4,11
— EN ALTA TENSION	$/kW.mes	2,12
POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONTRATADA EN HORAS DE DE FUERA DE PICO:		
— EN BAJA TENSION	$/kW.mes	4,87
— EN MEDIA TENSION	$/kW.mes	2,69
— EN ALTA TENSION	$/kW.mes	0,40
POR CONSUMO DE ENERGIA:		
— EN BAJA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,054
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,049
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,055

	Unidad	Importe
— EN MEDIA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,051
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,047
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,052
— EN ALTA TENSION:		
PERIODO HORAS RESTANTES	$/kWh	0,049
PERIODO HORAS DE VALLE NOCTURNO	$/kWh	0,045
PERIODO HORAS DE PUNTA	$/kWh	0,050
POR LA ENERGIA REACTIVA:		
— RECARGO POR CADA CENTESIMO DE TG FI MAYOR DE 0,62 POR LA ENERGIA REACTIVA EN EXCESO DEL 62 % DE LA ENERGIA REACTIVA	%	1,5
POR RECARGO EN CORRIENTE CONTINUA:		
— RECARGO POR ENTREGA EN CORRIENTE CONTINUA	%	22,5
SERVICIO DE REHABILITACION		
POR CADA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO:		
— TARIFA Nº 1 USO RESIDENCIAL	$	4,65
— TARIFA Nº 1 USO GENERAL Y A. P.	$	28,15
— TARIFA Nº 2 Y 3	$	74,50
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
A) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO:		
— AEREAS MONOFASICAS	$	56,70
— SUBTERRANEAS MONOFASICAS	$	176,10
— AEREAS TRIFASICAS	$	107,30
— SUBTERRANEAS TRIFASICAS	$	269,25
B) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO:		
— AEREAS MONOFASICAS	$	148,80
— SUBTERRANEAS MONOFASICAS	$	478,75
— AEREAS TRIFASICAS	$	262,15
— SUBTERRANEAS TRIFASICAS	$	494,95

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 16/93

Interpretación de la distribución del producido de los impuestos creados por la Ley Nº 23.966 a las provincias con destino al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior-FEDEI.

Bs. As., 3/6/93

VISTO, la presentación efectuada por la representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la cual se requiere se analice la procedencia del cobro de comisiones, e Impuesto al Valor Agregado, con motivo de las transferencias efectuadas a los fiscos locales de importes correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), y

CONSIDERANDO:

Que según lo acredita la aludida provincia el Banco de la Nación al efectuar las transferencias correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) percibe comisiones del ocho por mil y/o del uno por ciento por el expresado trámite bancario, con más la aplicación de la alícuota general del Impuesto al Valor Agregado sobre el apuntado importe, esto último a partir de la sanción de la Ley Nº 24.073.

Que resulta pertinente acotar que el tema traído a esta instancia, habilita plenamente el ejercicio de las competencias de la Comisión Federal de Impuestos, en tanto los fondos que se transfieren tienen su origen en el Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas natural, creado por la Ley-Convenio Nº 23.966, en cuyo Capítulo V: "Otras disposiciones", en el primer, párrafo del art. 25, expresamente se dispone: "Con relación a los fiscos contratantes y los contribuyentes la Comisión Federal de Impuestos tendrá las funciones establecidas en el capítulo III de la ley 23.548".

Que ello sentado, corresponde analizar la procedencia del cobro de la comisión aludida, con más el Impuesto al Valor Agregado resultante sobre dicho importe.

Que debe tenerse presente que la Ley Nº 23.966 dejó establecido en el Capítulo VI: "De la distribución", en forma expresa en el primer párrafo del art. 20: "A los fines de la distribución a que se refieren los artículos anteriores será de aplicación lo previsto en el art. 6º de la ley 23.548", a lo que cabe agregar que en el art. 19, al definir los parámetros de distribución del producido de los impuestos creados por la ley, se consigna en el inc. c), el porcentaje correspondiente destinado al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Que resulta conveniente por tanto, en virtud a la remisión que efectúa el art. 20 de la Ley Nº 23.966, transcribir aquí los dos párrafos del art. 6º del Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales -Ley Nº 23.548-. Por dicha norma quedó establecido que: "El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley"; para agregar en el párrafo siguiente: "Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley".

Que de la correlación de las normas implicadas, resulta palmario que el cobro de la comisión bancaria sobre los importes transferidos, y por necesaria implicancia del Impuesto al Valor Agregado, se encuentra en pugna con el régimen instituido por la Ley Nº 23.966 cuyo control, igualmente, ha sido puesto a cargo de la Comisión Federal de Impuestos.

Que por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 25 de la Ley Nº 23.966, y el art. 11, inc. e) de la Ley Nº 23.548,

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con carácter general, que la distribución del producido de los impuestos creados por la Ley Nº 23.966 a las provincias con destino al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior -FEDEI- (art. 19 de la ley de referencia), debe hacerse mediante transferencia diaria, no percibiendo el Banco de la Nación Argentina retribución de ninguna especie por los servicios que preste (art. 20 de igual normativa y art. 6º de la Ley Nº 23.548).

Art. 2º — Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los Fiscos adheridos y al Banco de la Nación Argentina, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial. — Orlando A. Braceli. — Jorge A. Lara. — Susana B. Mistretta. — Juan J. Galilea. — C. M. Ochoa. — G. V. Ocampo. — Rossini.

Secretaría de la Función Pública

BECAS

Resolución 122/93

Apruébase el Reglamento para el Otorgamiento de las Becas instituidas por el Decreto Nº 2185/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 2185, de fecha 25 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se han instituido DOS (2) BECAS dirigidas a obtener el Master en Administración Pública en el "EDWARD S. MASON PROGRAM", de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" de la UNIVERSIDAD DE HARVARD (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que resulta necesario dictar un Reglamento que garantice la transparencia y una amplia difusión en el proceso de preselección y concesión de las becas instituidas.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 2185/92 se ha facultado a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para dictar las disposiciones complementarias.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 2344/92 se han transferido a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR las funciones y atribuciones de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS INSTITUIDAS POR EL DECRETO Nº 2185/92 que se agrega en CUATRO (4) fojas, como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS INSTITUIDAS POR EL DECRETO Nº 2185/92

ARTICULO 1º — El Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) dará a publicidad, en forma anual, por todos los medios que se consideren adecuados para una mejor división las DOS (2) becas instituidas por el Decreto Nº 2185/92, con la suficiente antelación al período de la inscripción en el "EDWARD S. MASON PROGRAM" de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT", de la UNIVERSIDAD DE HARVARD.

ARTICULO 2º — Los postulantes para las becas deberán cumplimentar los requisitos de admisión de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT", sobre los cuales se informará en la Dirección Nacional de Formación Superior del INAP.

ARTICULO 3º — La solicitud de inscripción y demás documentación exigida deberá ser entregada antes de la fecha de vencimiento establecida en cada convocatoria, en la Dirección Nacional de Formación Superior del INAP, por duplicado, acompañada de una nota firmada por la autoridad máxima del organismo de pertenencia del postulante, en la que conste el compromiso de la concesión de licencia en caso de resultar beneficiario de la beca y las perspectivas laborales al culminar la capacitación.

ARTICULO 4º — Se constituirá un Comité de Preselección para cada período, que tendrá como misión controlar las presentaciones de los aspirantes a las becas y realizar la preselección en base al cumplimiento de los requisitos formales de admisión estipulados por la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT".

ARTICULO 5º — El Comité será presidido por el Presidente del INAP y actuará como Secretario Ejecutivo el Director Nacional de Formación Superior. Los miembros serán designados por el Presidente del INAP y el número se establecerá en cada período, en base a la cantidad de solicitudes presentadas; serán seleccionados del cuerpo docente y de investigación del INAP. También podrán integrar el Comité los representantes de las empresas o instituciones no gubernamentales que hayan contribuido al cumplimiento del programa de selección y otorgamiento de las becas.

ARTICULO 6º — Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos serán desestimadas, debiendo comunicarse al aspirante esta situación, en forma fehaciente, en un plazo de DIEZ (10) días a partir de la finalización de la preselección.

ARTICULO 7º — Los postulantes que reúnan los requisitos de admisión serán entrevistados personalmente por los representantes que la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" enviará a la República Argentina con tal propósito.

ARTICULO 8º — El Comité previsto en el artículo 4º deberá finalizar la preselección, con una anticipación de por lo menos QUINCE (15) días de la fecha prevista para el arribo a la República Argentina de los representantes de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT", a quienes hará entrega de las solicitudes admitidas.

ARTICULO 9º — Los representantes de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" elaborarán un Orden de Mérito de los postulantes que reúnan los requisitos de admisión en el PROGRAMA, en base a la evaluación de los antecedentes curriculares y los resultados de la entrevista, y lo comunicará al INAP con la suficiente antelación para implementar el otorgamiento de las becas.

ARTICULO 10. — Los postulantes ubicados en los dos primeros lugares del orden de mérito serán beneficiarios de las becas del período. Su concesión se formalizará por resolución del Presidente del INAP, debiendo darse la difusión que se estime conveniente.

ARTICULO 11. — Si por razones de cualquier índole los postulantes ubicados en los primeros lugares no pudieran hacer uso de la beca, la misma se otorgará a quien le sigue en el orden de mérito, de manera de asegurar la concesión de las dos becas del período.

ARTICULO 12. — Si alguna de las becas quedara sin otorgar por falta de aspirantes que reúnan los requisitos, los montos resultantes se asignarán al período siguiente, en el que se ofrecerán las dos becas del período, más las que hayan quedado sin beneficiario en el período anterior.

ARTICULO 13. — En ningún caso se podrá transferir para períodos posteriores el usufructo de la beca otorgada. No obstante, los beneficiarios que no hubieran podido hacer uso de la beca, podrán volver a postularse en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, en otros períodos.

ARTICULO 14. — Tanto el pronunciamiento del Comité de Preselección como el Orden de Mérito que elaboren los representantes de la "JOHN F. KENNEDY SCHOOL OF GOVERNMENT" serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 15. — El PROGRAMA tendrá una duración de UN (1) año y requerirá dedicación completa. Al término del plazo, el becario deberá obtener el título de Master en Administración Pública. No obstante, podrá solicitar SEIS (6) meses adicionales del beneficio, a cuyo término deberá regresar a la República Argentina. La solicitud de extensión deberá justificarse y estar sólidamente fundada. La evaluación de la misma y la decisión sobre la concesión quedará a cargo del Presidente del INAP.

ARTICULO 16. — Cumplido el plazo, el becario deberá regresar al país y permanecer como mínimo CINCO (5) años prestando servicios en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo que disponga la autoridad del organismo de pertenencia.

ARTICULO 17. — El beneficiario que no diera cumplimiento a lo establecido en los dos artículos anteriores quedará obligado a reintegrar el importe correspondiente a la beca que se le otorgara, en el plazo que determine el INAP.

ARTICULO 18. — En oportunidad de otorgarse las becas, el INAP —a través de quien designe al efecto— y el beneficiario de cada beca celebrarán un contrato, por el que ambas partes se comprometerán a dar estricto cumplimiento a

las disposiciones del Decreto Nº 2185/92 y del presente Reglamento.

ARTICULO 19. — La Administración Pública Nacional, por intermedio del INAP, se hará cargo del financiamiento y administración de los fondos correspondientes a las DOS (2) becas anuales instituidas por el Decreto Nº 2185/92.

ARTICULO 20. — El INAP pagará a la UNIVERSIDAD DE HARVARD, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los importes correspondientes a:

a) Aranceles académicos

b) Seguro de salud

c) Alojamiento

Al comenzar cadá período, se solicitará a la mencionada Institución una estimación de los importes correspondientes a los conceptos citados y se convendrá la forma para efectivizar el pago.

ARTICULO 21. — El INAP además, extenderá las órdenes de pasaje BUENOS AIRES - BOSTON (MASSACHUSSETS - U. S. A.) - BUENOS AIRES. Asimismo, se entregará en forma personal a cada beneficiario de las becas, una asignación para manutención y adquisición de material bibliográfico, con cargo de rendir cuentas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

VIAS NAVEGABLES

Resolución 620/93

Modificación del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, convocada por Decreto Nº 863/93.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993 y la Resolución Nº 507/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se aprobó el llamado para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendidas entre el kilómetro 584 del Río Paraná tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Que a través de la Resolución aludida se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que atento las sugerencias manifestadas por la Cancillería Argentina para una mejor información y análisis del pliego es conveniente producir, revisiones y agregados destinados a lograr una adecuada interpretación de los documentos licitarios.

Que el mismo Pliego de Bases y Condiciones prevé la posibilidad de efectuar modificaciones a dichos fines.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 863/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos y apartados del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendidas entre el kilómetro 584 del Río Paraná tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre, incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, a los adquirientes del pliego citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 632/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 11/6/93

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador Juan SCHIARETTI a la ciudad de Chicago (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) desde el 14 de junio hasta el 17 de junio de 1993, con motivo de participar de la Conferencia sobre Oportunidades de Comercio e Inversión en Argentina y Chile, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador D. Juan SCHIARETTI (D. N. I. Nº 7.799.841) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Sr. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D. N. I. Nº 10.833.153) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 14 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1221/93

Modificación de la Resolución Nº 869/93 relativa a la importación y exportación temporaria de contenedores y al control de su movimiento.

Bs. As., 2/6/93

VISTO la Resolución Nº 869/93 relativa a la importación y a la exportación temporaria de contenedores y al control de su movimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el remito previsto para el traslado de los contenedores, en los puntos 15 al 18 del ANEXO I de esa Resolución, establece entre otros requisitos, que éstos deberán tener la numeración preimpresa.

Que es habitual el uso de sistemas computarizados por parte de los Agentes de Transporte Aduanero para el tratamiento de la información relativa al arribo de los medios de transporte y la emisión de los remitos por impresora.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar este modo de extensión del remito a la citada Resolución.

Que, asimismo, es necesario contemplar un término mayor al de la vigencia de la Resolución Nº 869/93 a los efectos de que la totalidad de los Agentes de Transporte Aduanero obtengan de las imprentas los remitos con el número preimpreso, de optarse por ese procedimiento.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el apartado a) del ANEXO I de la Resolución Nº 869/93 por el siguiente:

"a) Numeración preimpresa, salvo cuando el remito se obtuviera por procedimientos informáticos a través de impresoras, conformada por el número de registro del Agente de Transporte Aduanero seguido del número secuencial consecutivo que el mismo le asigne (Ejemplo: 314/0000023).

Art. 2º — Autorizar hasta el 31 de julio de 1993, inclusive el uso de sellos numeradores en los remitos previstos en el ANEXO I, puntos 15 al 18, de la Resolución Nº 869/93.

Art. 3º — La Secretaría Técnica actualizará la Resolución Nº 869/93 a los seis (6) meses de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1222/93

Apruébanse normas relativas a la Entrada Temporal de Vehículos de Propiedad de Empresas Locadoras de Chile.

Bs. As., 2/6/93

VISTO la Resolución Nº 2784/92 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Acto Administrativo se aprobaron las normas relativas a la entrada y salida temporaria de vehículos de alquiler entre la República de Chile y la República Argentina.

Que la experiencia recogida en la práctica aconseja profundizar más en la materia, a fin de no desvirtuar el régimen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO III "A" normas relativas a la ENTRADA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS DE CHILE, que integra esta Resolución.

Art. 2º — Derogar el ANEXO III de la Resolución (ANSTTI) Nº 2784/92.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (ROU), a la Secretaría Administrativa de la ALADI (ROU) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO III "A"

ENTRADA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS DE CHILE

AUTORIZACION

1 — Los vehículos de las empresas locadoras chilenas que hubieren obtenido la autorización de la Aduana de ese país para la salida temporaria de sus unidades; en el formulario que integra el Anexo V de esta Resolución, podrán ingresar temporariamente en las condiciones de esta Resolución.

2 — Los vehículos ingresados temporariamente al amparo de esta Resolución sólo podrán ser alquilados en el país con la exclusiva finalidad de su retorno al exterior, no pudiendo en consecuencia utilizarse para circular únicamente dentro del territorio aduanero.

PLAZO PARA EL RETORNO

3 — El retorno de los vehículos cuya entrada temporariamente se realice al amparo de esta Resolución deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de entrada al territorio aduanero, salvo el supuesto previsto en el punto 9 de este Anexo.

4 — Los locatarios de los vehículos podrán solicitar prórroga de la permanencia en la jurisdicción de la aduana de su domicilio, la que será acordada en la medida de que se aporte FAX que acredite igual concesión por parte de la autoridad aduanera de Chile, con las limitaciones establecidas en los puntos 7 al 9 de este Anexo. En este supuesto la Aduana interviniente consignará el nuevo vencimiento en el reverso del Formulario de Salida y Admisión Temporal de Vehículos Arrendados y lo comunicará a la Aduana de Entrada.

5 — Quedan excluidos de la prórroga establecida en el punto 4 los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, cuya residencia sea superior a 1 año.

RESPONSABILIDAD

6 — Las empresas locadoras son responsables por el cumplimiento del retorno de las unidades, constituyéndose de pleno derecho la totalidad de los vehículos inscriptos ante la aduana del país transitado en garantía por las obligaciones tributarias e infraccionales.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LOCATARIOS

7 — Ciudadanos extranjeros no residentes en la República Argentina.

Podrán ingresar el vehículo por un plazo máximo de permanencia de noventa (90) días y su eventual prórroga, siempre que la autoridad chilena otorgue igual tiempo de permanencia en el exterior del vehículo, hasta completar una permanencia máxima de dieciséis (16) meses.

8 — Ciudadanos argentinos con residencia en el exterior superior a 1 año.

Podrán ingresar el vehículo por un plazo máximo de permanencia de 90 días, el cual será improrrogable.

9 — Ciudadanos argentinos con residencia en el exterior inferior a 1 año.

Podrán ingresar el vehículo con la condición de la devolución del mismo a la empresa locadora en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha de ingreso.

TRANSGRESIONES

10 — El incumplimiento de las condiciones impuestas en este Anexo determinará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 970 de la Ley 22.415.

NOTA: El original ANEXO III fue aprobado por Resolución Nº 2784/92. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1222/93.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1247/93

Dispónese la registración del estado de mercaderías en todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Bs. As., 3/6/93

VISTO la Resolución Nº 501/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Boletín Oficial Nº 27.644), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso desgravar arancelariamente y eximir del pago de estadística a aquellas mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR (N. C. E.) detalladas en el Anexo de la misma, siempre que su estado sea nuevo sin uso.

Que consecuentemente, se estableció en su artículo 5º que cuando las mercaderías sean "usadas", tributarán un derecho de importación del 15 % más la alícuota de la tasa de estadística.

Que a tales efectos, resulta necesario disponer la registración del estado de las mercaderías, en todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 - inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los documentantes registrarán en todos los ítems o subítems que componen el despacho de importación el estado de la mercadería —nueva o usada— al finalizar la declaración de la mercadería en el campo 46 de la BD07 de la Hoja Continuación, del Formulario OM-680 "A", de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo efectuarán la declaración en la Hoja Carátula del citado Formulario, de conformidad con las normas y modelo agregado como Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — En caso de falseamiento u omisión de la declaración, el importador y el despachante se harán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley 22.415.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir de los diez días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Centro Despachantes de Aduana y a las demás Entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R. O. U.); Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

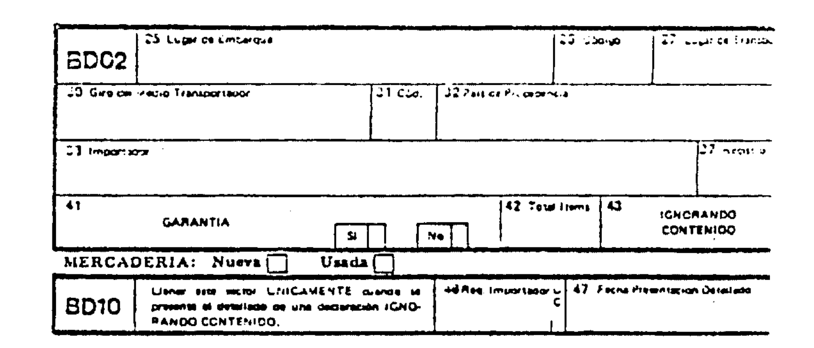
ANEXO I

NORMAS PARA LA REGISTRACION DEL ESTADO DE LAS MERCADERIAS

HOJA CARATULA — Formulario OM - 680 "A"

Se registrará el estado de la mercadería, señalando con una "X" el que corresponda, entre las BD02 y BD10 de acuerdo al modelo que más abajo se agrega.

Si en un despacho, se documentan conjuntamente mercaderías nuevas y usadas, corresponderá establecer la marca "X" en el Sector "usada".



HOJA CONTINUACION

Al finalizar la declaración de cada ítem o subítem en la BD07 —campo 46—, se indicará el estado de la mercadería registrando si la misma es nueva o usada.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 3698/93

Procedimiento. Decretos Nros. 932/93 y 933/93. Resoluciones Generales Nros. 3686 y 3687. Normas complementarias.

Bs. As., 16/6/93

VISTO los Decretos Nros. 932 y 933 ambos del 3 de mayo de 1993 y las Resoluciones Generales Nros. 3686 y 3687 del 14 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que razones de política fiscal aconsejan, a los efectos de posibilitar un mayor número de acogimientos a los planes de facilidades estatuidos en los precitados Decretos, dar por cumplidos en tiempo y forma los requisitos establecidos en el artículo 11 último párrafo del Decreto Nº 932/93 y en el artículo 5º del Decreto Nº 933/93, en tanto las obligaciones allí referenciadas se abonen íntegramente, con más sus accesorios antes del 2 de julio del corriente año.

Que idénticos fundamentos imponen la necesidad de interpretar armónicamente la exclusión dispuesta en el artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 933/93, con lo prescripto en el artículo 14 de la Ley Nº 23.771, debiéndose permitir en consecuencia el acogimiento de aquellos contribuyentes y responsables que cancelen la pretensión previsional.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 6º del Decreto Nº 507/93, el artículo 16 del Decreto Nº 932/93 y el artículo 11 del Decreto Nº 933/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por cumplidos en tiempo y forma, los requisitos establecidos en el artículo 11 último párrafo del Decreto Nº 932/93 y en el artículo 5º del Decreto Nº 933/93, en tanto las obligaciones allí referidas se abonen íntegramente, con más sus accesorios antes del 2 de julio de 1993.

Art. 2º — Podrán acogerse al plan de facilidades de pago estatuido en el Decreto Nº 933/93 aquellos contribuyentes y responsables que encontrándose en la situación prevista en el inciso c) del artículo 4º del citado Decreto acepten, previamente a su acogimiento, la pretensión previsional, efectivizando el cumplimiento de las obligaciones en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 23.771.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TELECOMUNICACIONES

Resolución 575/93

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el expediente Nº 1186/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, lo dispuesto por los Decretos Nº 506/92 y 663/92, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 663/92 dispone que el pliego del Concurso Público Internacional para el otorgamiento de Licencias para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil (STM) sea elaborado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, en cuyo ámbito se llevará a cabo.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar el pliego mencionado.

Que la armonización de aspectos técnicos ha llevado a la necesidad de propiciar reformas a los Decretos Nº 506/92 y Nº 663/92, motivo por el cual la aprobación antedicha se efectúa, con ese alcance, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 663/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil en la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Fijar el valor del Pliego en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 3º — Establecer que el pliego aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución, estará a la venta a partir del QUINTO (5º) día de la publicación del Decreto ratificatorio de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin el Anexo I.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 178

Bs. As., 28/5/93

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SIDERSA S. A. contra la Resolución S. I. C. Nº 15 del 20 de enero de 1993. Dése el trámite previsto en el Artículo 88 del Decreto 1759/72 T. O. 1991.

Resolución Nº 179

Bs. As., 28/5/93

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) contra la Resolución S. I. C. Nº 15 del 20 de enero de 1993. Dése el trámite previsto en el Artículo 88 del Decreto 1759/72 T. O. 1991.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2530

Bs. As., 13/5/93

Modifícase el texto de la Resolución Nº 4018 CNT/92, dada en el presente expediente Nº 6913 CNT/92, en lo atinente a la designación del modelo, dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 29 de octubre de 1995, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DIDEDFON S. A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1276
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: BARPHONE
Modelo: GENERIS y teléfonos dedicados EKT VEGA, SOLARIS OC y SWING CLUB.

Resolución Nº 2531

Bs. As., 13/5/93

Modifícase el texto de la Resolución Nº 744 CNT/93, dada en el presente expediente Nº 1349 CNT/92, en lo atinente a la designación del modelo, dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 24 de febrero de 1996, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DIDEDFON S. A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1325
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX, teléfonos dedicados CORONA 360, CORONA 240 Y CORONA 120 y Consola de atención ATC DSS/BLF.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 406

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES, con domicilio en la calle J. J. Paso 756/8 de la Ciudad de Punta Alta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Coronel Rosales, con zona de actuación en el Partido de Coronel Rosales.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 40 a fs. 151 del Expediente Nº 941.163/93.

Resolución Nº 407

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAMPANA, con domicilio en la Avda. Ameghino 657 de la Ciudad de Campana, como entidad gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Campana, con zona de actuación en el Partido de Campana.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 54 a fs. 165 inclusive, del Expediente Nº 941.158/93.

Resolución Nº 408

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA, con domicilio en Almafuerte 3160 de San Justo (Provincia de Buenos Aires), con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados municipales de ambos sexos que presten servicios en relación de dependencia en los distintos sectores de trabajo de la Comuna de La Matanza, cualquiera sea su situación de revista, o grado jerárquico, ya sean mensualizados, jornalizados, contratados, dependan del Departamento Ejecutivo o del Departamento Deliberativo y los que revisten en la actualidad como jubilados o jubilados municipales, con zona de actuación en las Ciudades y Localidades que integran dicho Partido.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 145 a fs. 157 inclusive del Expediente Nº 943.638/92.

Resolución Nº 409

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, con domicilio en la calle Belgrano 434 de la Ciudad de Azul, como entidad gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Azul; con zona de actuación en el Partido de Azul.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 43 a fs. 153 inclusive, del Expediente Nº 941.164/93.

Resolución Nº 410

Bs. As., 31/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA-Filial Mendoza, obrante de fs. 10 a fs. 33 del T. I. Nº 222.263/91, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, y a los que prestan servicios de órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica, incluyendo la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización del petróleo y derivados en todas sus etapas y aplicaciones o que presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petrolíferos o petroquímicos, siempre que dichos trabajadores hayan pertenecido a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, con zona de actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Resolución Nº 411

Bs. As., 31/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS DE FARMACIA, obrante de fs. 128 a fs. 153, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen su tareas en las farmacias ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, Sindicales, Estatales, de Cooperativas, con zona de actuación en toda la Provincia de Corrientes.

Resolución Nº 412

Bs. As., 31/5/93

Aprobar la nueva denominación y agrupamiento perteneciente a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, la que en adelante se denominará ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y DE ORGANISMOS DE SANEAMIENTO HIDRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE y agrupará al personal jerarquizado comprendido en los cargos determinados en los organigramas de la estructura funcional de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y/o sus sucesoras y organismos públicos y/o privados, cooperativas, centros de investigación, capacitación y estudios, fundaciones, concesionarios y subconcesionarios, entes reguladores, residuales, contratistas, subcontratistas vinculados y/o relacionados al sector saneamiento y medio ambiente, personal profesional universitario y todo aquel personal que no comprendido en las precedentes definiciones, sea titular de la jefatura de servicios en las diversas escalas y delegaciones administrativas, siempre que el mismo antes indicado hubiere pertenecido a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, al momento de ser absorbido por otras empresas, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Resolución Nº 413

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLAVARRIA, con domicilio en la calle Rivadavia 1935 de la Ciudad de Olavarría, como entidad gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Olavarría, con zona de actuación en el Partido de Olavarría.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 90 a fs. 200 inclusive, del Expediente Nº 941.168/93.

Resolución Nº 414

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZARATE, con domicilio en la calle Independencia 936 de la Ciudad de Zárate, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Zárate, con zona de actuación en el Partido de Zárate.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 72 a fs. 181 inclusive, del Expediente Nº 941.159/93.

Resolución Nº 415

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MALTEROS CERVECEROS, con domicilio en la calle Miguel de Cervantes 1934 de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados dependientes de la Cervecería de Cuyo, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, glosado de fs. 138 a fs. 152 inclusive, del Expediente Nº 227.513/86.

Resolución Nº 417

Bs. As., 31/5/93

Modificar la denominación de la ASOCIACION DE OFICIALES PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES, por SINDICATO DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES, con domicilio legal en Córdoba 1747-Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Resolución Nº 418

Bs. As., 31/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, obrante de fs. 102 del presente Expte. Nº 242.529/88 (fs. 6/19 del Expte. Nº 462/92), para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza en playas de estacionamiento, garages y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo en general en gomerías, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Mendoza y San Juan de la Zona Cuyo de la República Argentina.

Resolución Nº 419

Bs. As., 31/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO MOSAISTA Y AFINES - Capital Federal, agregado por T. I. Nº 235.143/92 (a fs. 88), para agrupar a todos los obreros de la especialidad que enumeramos, elaboración de mosaico, en mármol, mármoles reconstituidos, escalones, revestimientos, en azulejo, en monolítico, en premoldeado de cemento portland, lustradores y pulidores en fábrica y obras, graniteros, con zona de actuación en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución Nº 420

Bs. As., 31/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION GRAFICOS DE TANDIL, con domicilio en la calle Montevideo 735 de la Ciudad de Tandil, Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores y empleados de la industria gráfica y afines que se enumeran a continuación: los operarios gráficos de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos, y empleados administrativos que se desempeñen en los locales o talleres de la industria gráfica, editoriales y/o actividades afines, trabajadores gráficos de las empresas periodísticas y todos aquellos que por sus funciones deban serlo; considerando actividad gráfica la que traslada o reproduce toda imagen o escrito partiendo de un original y que para conseguir estos fines empleen técnicas y sistemas conocidos y todo material utilizable a tal fin, que se encuentren afiliados a este sindicato, con capacidad para contraer obligaciones, con zona de actuación en los Partidos de: Tandil, Ayacucho y Rauch, de la Pcia. de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 166 a fs. 193.

Resolución Nº 455

Bs. As., 1/6/93

Dejar sin efecto la Resolución M. T. y S. S. Nº 275/93 que otorga personería gremial a la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos dictada en Expediente Nº 114.908/81.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18.8.77

CONCURSO DE PRECIOS

OBJETO: Contratación de un servicio de procesamiento de datos de DECLARACION JURADA ANUAL.

FECHA DE APERTURA: 30 de junio de 1993.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300.- (Trescientos pesos).

RETIRO DE LOS PLIEGOS: A partir 21/06/93 en: HIPOLITO YRIGOYEN 250, Piso 6º Of. 601 "E". En el horario de 10 a 14 horas.

e. 17/6 Nº 2840 v. 21/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte.: 601.437/92

Bs. As., 28/5/93

Se CITA al Sr. JAN WILHELM HOCK para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el expte.: 601.437/92 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.653,40). DERECHOS: PESOS DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.47). Departamento Contencioso Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635 piso 2º of. 207. Fdo.: ALFREDO MANNUCCI, 2º Jefe Depto. Contencioso.

e. 17/6 Nº 2821 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.072/90

Bs. As., 28/5/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. STELLA MARIS SALLES y Sr./a que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.212/93, por el importe de $ 635,51.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero. Azopardo 350 Capital.

e. 17/6 Nº 2822 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPTE. Nº 602.038/85

Bs. As., 28/5/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. RAFAEL SORUCO CASTEDO y Sr./a que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.471/93, por el importe de $ 1.338,75.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350 Capital.

e. 17/6 Nº 2823 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPTE. Nº 601.447/81

Bs. As., 28/5/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. TERESA HERALDO PEREIRA y Sr./a que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.297/89, por el importe de $ 38.825,94.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350 Capital.

e. 17/6 Nº 2824 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a ARIEL OLIVA (DNI Nº 22.284.082) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.425/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 CA) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/32 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2825 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a HECTOR CIORCIARI para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.930/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2826 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a HECTOR FABIAN PAZ (DNI Nº 22.052.533) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.937/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2827 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a DANIEL CEJAS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.803/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2828 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a RAMON ELEAZAR CUEVAS (C.I. Nº 7.007.220) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.971/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2do. piso, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2829 v. 17/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/5/93

Se cita a YOKHIMUK YURY, a ROGOV NICOLAY, y a SERGEY LIMAREV, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.344/92 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. Fdo.: Doctor ALFREDO MANNUCCI, Segundo Jefe Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 2830 v. 17/6/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Sección Sumarios, 7/6/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2) $ ... .- Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (ER). Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, 3280, Colón (ER).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA	INFRACCION
209/92	MENDOZA Susana GLADYS, DNI: 13.973.825	$ 1.353,23	986/987 C.A.
268/92	ANDREOLI Héctor, DNI: 1.914.783	$ 459,35	986 C.A.
336/92	SIMEAN VILLARRUEL Roberto	$ 507,39	977 C.A.
195/92	MOYA Juan Ramón, DNI: 21.613.807	$ 649,10	987 C.A.
221/92	ANGIOLILLO José V., CIPF: 11.207.133	$ 1.592,18	986/987 C.A.
165/93	ROSALES Lili (indocumentada)	$ 344,14	986 C.A.
360/92	GONZALEZ Juana (indocumentada)	$ 335,36	986/987 C.A.
341/92	VEGA Numbela E., CIPF: 12.322.025	$ 681,68	986/987 C.A.
264/92	FEDERICI Delia, DNI: 3.139.074	$ 276,25	986/987 C.A.
362/92	LLANOS Marcelina, DNI: 13.849.250	$ 123,94	986 C.A.
361/92	MARTINEZ Francisca (indocumentada)	$ 227,23	987 C.A.
337/92	SALGUEYRO Ramón Alberto	$ 204,14	986 C.A.
333/92	ROJAS Héctor José, DNI: 12.652.578	$ 386,67	986/987 C.A.
288/92	SARTORI Raúl Rubén, DNI: 18.399.918	$ 929,63	986/987 C.A.
259/92	SANTANA Graciela Anaiz, DNI: 5.395.061	$ 681,77	986/987 C.A.
044/92	BASUALDO Sebastián M., DNI: 12.083.837	$ 792,72	985/6/7 C.A.
283/92	APARICIO Alejandra I., DNI: 16.215.135	$ 547,64	986/987 C.A.

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA	INFRACCION
287/92	LEDESMA ROJAS, Nelly, CIPF: 12.352.994	$ 679,31	986/987 C.A.
326/92	MOLINA Alicia, DNI: 12.079.113	$ 377,03	987 C.A.
329/92	MAIDANA José Abel, DNI: 21.934.668	$ 620,62	985/987 C.A.
277/92	ARANCIBIA Raúl, DNI: 13.622.784	$ 546,18	986/987 C.A.

e. 17/6 Nº 2831 v. 17/6/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Sección Sumarios, 6/6/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... .- Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (ER). Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, 3280, Colón (ER).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA	INFRACCION
291/92	MESSINA CARLOS DANIEL, DNI: 12.473.663	$ 478,26	986/7
292/92	BARREIRO Luis Alberto, CIPF: 10.049.280	$ 676,58	987
228/92	URQUIZA Huari Celina, DNI: 18.654.740	$ 593,93	986/7
238/92	LOPEZ Marcelina (indocumentada)	$ 209,14	986/7
273/92	GONZALEZ Marta (indocumentada)	$ 744,11	986/7
261/92	RAMIREZ Elizabeth, CI: 138.009 (boliv.)	$ 619,10	986/987
293/92	PORCO RAMIREZ, Carmen, DNI: 92.941.372	$ 741,19	986/7
204/92	SEGUEZZA Claudio Abel, DNI: 16.848.865	$ 468,07	986/7
244/92	PAGURA Néstor Rubén, DNI: 14.011.448	$ 3.206,56	987
227/92	IGNACIO Esther (indocumentada)	$ 344,28	986/7
208/92	MACHADO Eva Isabel, DNI: 11.885.251	$ 571,84	985/6/7
207/92	FERNANDEZ Marcos Oscar, DNI: 14.276.709	$ 722,00	985/6/7
203/92	CLAVEL Ramona, DNI: 11.877.081	$ 467,13	985/6
202/92	DELFINO Héctor Omar, DNI: 11.120.941	$ 1.195,03	985/6/7
269/92	MORON MATURANO Maricel, DNI: 22.629.831	$ 890,38	986/7
263/92	ARAGON AVALOS Julia, CIPF: 9.321.079	$ 233,08	987
242/92	ECHEITA Sergio Daniel, DNI: 13.266.630	$ 534,43	987
308/92	ACOSTA Victor Alfredo, DNI: 10.216.645	$ 1.068,73	987
170/93	ESCOBAR Juan Carlos, DNI: 12.817.661	$ 450,88	985/6/7
086/93	TORRES Florencia (indocumentada)	$ 1.304,74	986/7
183/93	ROJAS Silvia, DNI: 24.859.313	$ 1.043,30	986/7

e. 17/6 Nº 2832 v. 17/6/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Sección Sumarios, 6/6/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... .- Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (ER). Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, 3280, Colón (ER).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA	INFRACCION
266/92	BENITEZ Pedro Lázaro, DNI: 7.825.145	$ 71,84	987
285/92	KOSKOPF Elisa, DNI: 10.153.763	$ 292,50	987
284/92	OTERO Rubén Edgardo, CIPF: 6.207.176	$ 484,62	987
276/92	VILCA Francisca (indocumentada)	$ 779,19	987
248/92	SARTIRANA Orlando D., DNI: 4.178.429	$ 275,33	986
286/92	MONTEAGUDO José A., CIPF: 5.447.848	$ 330,33	987
272/92	CLAURE ZAPATA Loyda, CIPF: 8.998.647	$ 1.025,52	987
275/92	COTARI Nancy, DNI: 18.359.280	$ 222,23	986/7
304/92	BRUTA Gustavo D., DNI: 20.634.820	$ 2.326,29	986
255/92	SANCHEZ Gregoria, CIPF: 11.158.457	$ 174,81	986
149/93	AYALA AGUILAR Ricardo, CIPF: 9.975.396	$ 478,26	986/7
107/93	RODRIGUEZ CARDOZO Raúl, DNI: 92.392.060	$ 434,21	986/7
232/92	GIORDANELLA Eduardo E., DNI: 23.091.321	$ 114,08	986/7
295/92	ALVAREZ WILDAR Roger, DNI: 92.867.010	$ 511,79	986/7
161/93	IBARRA VEDIA Alicia, DNI: 92.179.520	$ 452,04	987
250/92	ROLDAN Antonio, CIPF: 12.403.448	$ 387,74	987
172/93	HERBA Patricia (indocumentada)	$ 347,04	986/7
132/93	LUQUELLI Gabriel, DNI: 17.996.157	$ 180,82	986
095/93	CUISORO Melitona (indocumentada)	$ 473,93	986/7
328/92	ALEJANDRINO Israel Rene, DNI: 18.145.201	$ 615,33	986/7
162/92	ADRIAN Jorge Luis, DNI: 23.376.856	$ 304,90	987

e. 17/6 Nº 2833 v. 17/6/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Sección Sumarios, junio de 1993

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. ... del CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2) $ ... .- Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (ER). Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, 3280, Colón (ER).

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO	MULTA	INFRACCION
296/92	GOMEZ, Jorge, DNI: 21.764.428	$ 1.049,77	986
271/92	VENTURA ARCOTE Julio	$ 321,16	986/7
267/92	LUIZAGA Mirta Beatriz, DNI: 23.323.204	$ 587,84	986/7
039/93	BUENO Alberto R., CI: 605.989	$ 408,10	987
188/92	MONTAÑO Marcelina, DNI: 92.145.519	$ 603,21	986/7
245/92	YANO Maria Elena (indocumentada)	$ 5.143,17	985
231/92	ALCOCER Berta, CIPF: 6.758.638	$ 219,38	986/7
241/92	VILCA Francisca (indocumentada)	$ 481,69	986/7
294/92	JUARES Dominga D. (indocumentada)	$ 545,53	986/7
289/92	CHOQUEVILCA Nicolasa, DNI: 92.667.359	$ 675,33	986/7
240/92	PERNEZ CHOQUE Inés, CIPF: 9.420.307	$ 764,73	986/7
343/92	BECERRA Maria Esther, CIPF: 9.123.101	$ 428,71	986/7
215/92	APARICIO Karina, DNI: 23.246.940	$ 79,56	987
226/92	FERNANDEZ Maria Cristina (indocumentada)	$ 577,40	986/7
090/93	DELFINO Héctor Omar, DNI: 11.120.941	$ 230,71	987
151/93	MOYA Beatriz V., DNI: 18.608.672	$ 609,39	986/7
169/93	SUAREZ ROJAS Cristelfo, DNI: 92.320.039	$ 522,01	986/7
102/93	BALBOA Sara (indocumentada)	$ 688,96	986/7
100/93	DECASTELLI Victor, DNI: 17.704.669	$ 211,43	986
063/93	REGNER Juan Oscar, DNU: 8.423.704	$ 256,49	986/7
142/93	CRUZ Marisa (indocumentada)	$ 215,77	987
147/93	RODRIGUEZ Carmen N., DNI: 11.298.429	$ 206,26	986/7

e. 17/6 Nº 2834 v. 17/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (arts. 930/32 del C.A.). Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/91-085	HERNAN CRISOTOMO ALBORNOZ	253,40.-
SA58/93-018	HECTOR DANIEL ACUÑA	1.000,00.-

e. 17/6 Nº 2835 v. 17/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones A/C de la Subdirección General de Administración Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA CIERRE
10/6/93	1398	Jefatura del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Aplicación dependiente de la Subdirección General de Operaciones. (Grupo 25 Func. 1).	13/7/93

Más detalles referentes al Concurso mencionado puede ser solicitado en las respectivas Jefaturas o en División Empleos, Rivadavia 1355 Piso 3º.

e. 17/6 Nº 2836 v. 21/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 21/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a la facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
— MALPELI, Alberto Benito	20-07392685-9	Distrito VIEDMA
— ROT, Horacio Enrique	20-08216105-9	" "
— GAVLOVSKY, Rosendo	20-10141188-6	" "

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
— DEL PRADO, Norberto Aníbal	20-10598363-9	" "
— ARLEO, Susana	27-10536897-1	" "
— NIGRO, María Ester	27-10548154-9	" "
— GONZALEZ, Thelma Isabel	27-13459481-6	" "
— POGGI, Nilda Ester	27-04948568-4	" "
— AUROVIEDMA S.R.L.	33-64176273-9	" "

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 17/6 Nº 2837 v. 23/6/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.), de nombre MAXISOY 402 obtenida por Cargill S. A. C. I.

Solicitante: CARGILL S. A. C. I.

Patrocinante: Ing. Agr. Osvaldo Monge Navarro.

Fundamentación de novedad: MAXISOY 402 se diferencia del cultivar más parecido —Don Mario 50 —por las características siguientes:

	DON MARIO 50	MAXISOY 402
Altura de la planta	20 cm. más alta	
Grupo de maduración	50	47
Días de emergencia a principios de flor	48	42
Color del fruto	tostado	gris
Forma de semilla	esférica	esférica-achatada

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/6 Nº 50.799 v. 17/6/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
LEY Nº 24.065

Resolución Nº 5/93

"Actualización del precio de referencia del Fuel Oil".

Acta Nº 7

Bs. As., 27/5/93

VISTO la nota de "CENTRAL COSTANERA S. A." G. G. Nº 139 del 19 de mayo de 1993 y,

CONSIDERANDO:

La divergencia planteada por "CENTRAL COSTANERA S. A.", respecto de la interpretación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre la forma de actualización del precio de referencia del Fuel Oil, a los efectos de su aplicación en la fórmula de actualización del precio de la energía pactado en los Contratos de Suministro que vinculan a "CENTRAL COSTANERA S. A." con las Distribuidoras, correspondientes al período que se inicia el 29 de mayo próximo.

Que de los informes técnicos elaborados por las áreas Jurídica, Económica y Técnica resulta que, a los efectos de la actualización del precio de referencia, el Fuel Oil deberá ajustarse en función de la evolución del precio promedio mensual de los máximos diarios FOB Rotterdam, según la publicación Platts Oil Gram Price Report.

Las facultades que la Ley Nº 24.065 y su reglamentación otorgan al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los efectos de la actualización del precio de referencia, el Fuel Oil deberá ajustarse en función de la evolución del precio promedio mensual de los máximos diarios FOB Rotterdam, según la publicación Platts Oil Gram Price Report.

ARTICULO 2º — El criterio adoptado en el artículo precedente será de aplicación a todos los contratos de suministro para la actualización del precio de referencia del Fuel Oil.

ARTICULO 3º — Comuníquese a "CENTRAL COSTANERA S. A.", "CENTRAL PUERTO S. A." y "CENTRAL SAN NICOLAS S. A." y archívese. — LIC. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
LEY Nº 24.065

Resolución 6/93

"Porcentaje de incidencia del impuesto a los ingresos brutos".

Acta Nº 7

Bs. As., 27/5/93

VISTO la nota de "CENTRAL COSTANERA S. A." G. G. Nº 141 del 21 de mayo de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido la variación del porcentaje de incidencia del impuesto a los ingresos brutos originariamente estimado en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que vincula a "CENTRAL COSTANERA S. A." con las Distribuidoras.

Que de los informes técnicos elaborados por las áreas jurídica, económica y técnica, resulta que corresponde trasladar tal variación al precio de la energía eléctrica.

Las facultades que la Ley Nº 24.065 y su reglamentación otorgan al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º —"CENTRAL COSTANERA S. A." deberá trasladar al precio de la energía eléctrica la variación del porcentaje de incidencia del impuesto a los ingresos brutos respecto del originariamente estimado en los contratos de suministro que la vinculan a las Distribuidoras.

ARTICULO 2º — El criterio adoptado en el artículo precedente será de aplicación a todos los contratos de suministro que vinculen a las Generadoras con las Distribuidoras.

ARTICULO 3º — Comuníquese a "CENTRAL COSTANERA S. A.", "CENTRAL PUERTO S. A." y "CENTRAL SAN NICOLAS S. A." y archívese. — LIC. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
LEY Nº 24.065

Resolución 8/93

Publicación de las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y E. N. R. E. Nº 6/93 en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Acta Nº 9

Bs. As., 2/6/93

VISTO la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y,

CONSIDERANDO:

La trascendencia de las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y 6/93 del 27 de mayo de 1993, resulta necesario que las mismas sean objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la omisión involuntaria en la parte dispositiva de las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y E. N. R. E. 6/93 de que las mismas sean objeto de la debida publicación impide formalmente la misma.

Que compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los principios y objetivos establecidos en la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las Resoluciones E. N. R. E. Nº 5/93 y E. N. R. E. Nº 6/93 que integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente - Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

e. 17/6 Nº 2839 v. 17/6/93